

De conformidad con el **Art. 1**, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo** tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

## Unidad de Transparencia

Es el vínculo entre la dependencia y los ciudadanos. Se encarga de recibir y de respuesta a las solicitudes de acceso a la información y protección a los datos personales. Auxilia y orienta a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable. **Art. 66 Fracción III**

## Sujetos Obligados

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado. **Art. 52**

Los sujetos obligados deberán observar los principios de legalidad, certeza jurídica, gratuidad, sencillez del procedimiento, información, celeridad, veracidad, transparencia, profesionalismo y máxima publicidad de sus actos. **Art. 53**

En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. **Art. 60**

## El Comité de Transparencia

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. **Art. 61**

## Excepciones a la Información Pública

**\*Información reservada:** "... sólo podrá ser clasificada excepcional y temporalmente como reservada por razones de interés público..." **Art. 6**

**\*Información Confidencial:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. **Art. 137**

## ¿Cómo puedes realizar una solicitud información al Congreso del Estado?

1) Realizando una solicitud electrónica mediante el Portal del Congreso del Estado, ingresando a la liga electrónica siguiente:

<http://www.congresoqroo.gob.mx/transparencia/index.php>

2) Realizando una solicitud electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

3) Realizando una solicitud electrónica mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo:

<http://www.infomex.qroo.gob.mx>

4) Remitiendo un correo electrónico a la dirección:

[unidadtransparenciapl@congresoqroo.gob.mx](mailto:unidadtransparenciapl@congresoqroo.gob.mx)

5) Acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia de esta Soberanía en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

6) Escrito Libre

7) Solicitud vía Telefónica (983) 83 2 28 22 exts. 110 y 111

8) Enviando un correo postal, o por mensajería, o por telégrafo, a Calzada del Centenario No. 481 esq. Benjamín Hill Col. López Mateos C.P. 77010 Chetumal, Quintana Roo, México.

## Tipos de solicitudes de Acceso a la Información que se pueden formular.

**\*Información pública.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. **Art. 143**

**\*Acceso a datos personales.** "El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento." **Art. 44 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**\*Corrección de datos personales.** "En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. **Art. 43 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

## Costos.

• **Datos personales:** sin costo copia simple, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples (por primera vez) o **corrección de datos.**

• **INFOMEX**, correo electrónico o sitio INTERNET: sin costo.

• **Copia simple:** \$0.50 x foja. (Sujeto a cambio).

• **Copia certificada:** \$17 x foja. (Sujeto a cambio).

• **CD-ROM o DVD:** \$10.00. (Sujeto a cambio)

• **Envío por SEPOMEX:** según distancia y gramaje.

## ¿Dónde puedes encontrar la información pública?

En el Portal del Congreso del Estado, ingresando a la liga electrónica siguiente:

<http://www.congresoqroo.gob.mx>

## Recurso de Revisión

Es el medio de defensa con que cuentan los solicitantes, ante cualquier inconformidad sobre las respuestas que dan las dependencias o entidades.

Los solicitantes podrán interponer, por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia... en contra de **(Art. 169)**:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico, relacionado con la solicitud de información.

## Plazos para interponer un Recurso de Revisión:

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. **(Art. 168)**



## Unidad de Transparencia

### Domicilio:

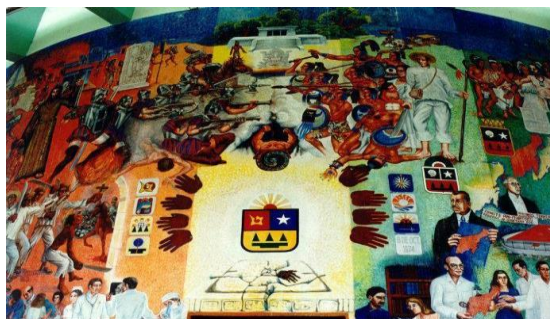
Av. Carmen Ochoa de Merino esq. Reforma  
Col. Plutarco Elías Calles C.P. 77090  
Chetumal, Quintana Roo, México.

### Teléfono:

(983) 83 2 28 22 exts. 110 y 111

### Correo electrónico:

[unidadtransparenciapl@congresoqroo.gob.mx](mailto:unidadtransparenciapl@congresoqroo.gob.mx)



## TRIPTICO INFORMATIVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

